



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00192-00
Asunto: Rechaza demanda

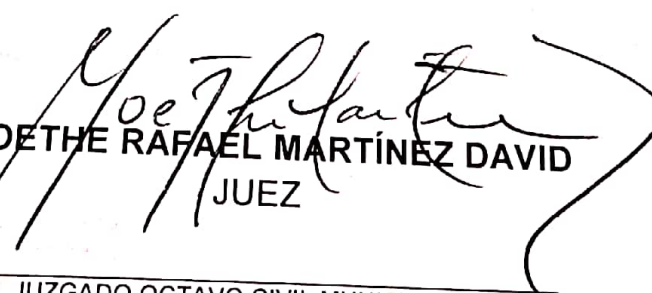
Revisado el expediente, se observa que mediante auto que antecede se inadmitió la demanda para que se subsanaran algunos defectos. Como quiera que el art. 90 del CGP señala un término para ello, a más de que los términos son perentorios e improrrogables, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 117 del CGP.

Luego de dicha revisión, se percata el Despacho que no se subsanaron los defectos advertidos. En consecuencia, de conformidad con los Art. 42 y 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la demanda de aprehensión instaurada por MAF COLOMBIA S.A.S, en contra de DIANA CAROLINA MARULANDA ESCOBAR.
- 2°. Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE


GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # _____. Fijado hoy a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--